



DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS **Nº Ref**: ID921532/23

RESOLUCION EXENTA:

DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL SANITARIO A LOS PRODUCTOS EN BASE A MIEL, DE APLICACIÓN DIRECTA SOBRE LA PIEL O HERIDAS (UNGUENTOS, CREMAS U OTRA FORMA DE PRESENTACIÓN).

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La

solicitud por oficio del Departamento Agencia Nacional de Dispositivos Médicos, Innovación y Desarrollo (ANDID), de fecha 30 de marzo de 2023 (Ref.: ID921532/23), mediante la cual se solicita la evaluación en Régimen de Control Sanitario de los **PRODUCTOS EN BASE A MIEL, DE APLICACIÓN DIRECTA SOBRE LA PIEL O HERIDAS (UNGÜENTOS, CREMAS U OTRA FORMA DE PRESENTACIÓN);** el Informe de Evaluación de solicitud de Régimen de Control Sanitario Nº Nº30-A/24 de la Unidad de Régimen de Control Sanitario y Medicinas Complementarias (URCS-MC), de junio de 2024; la Resolución Exenta N° 3344, de fecha 12 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control sanitario respecto de este tipo de productos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Sanitario, el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en este Código y sus reglamentos, correspondiendo asimismo a este Instituto, de oficio o a petición de parte, resolver el régimen de control sanitario que pudiere ser aplicable a determinadas substancias o productos, conforme a sus características o finalidad perseguida;

SEGUNDO: Que, en este contexto, mediante la solicitud de oficio del Depto. ANDID. se solicita se determine el Régimen de Control Sanitario que corresponde aplicar a los PRODUCTOS EN BASE A MIEL, DE APLICACIÓN DIRECTA SOBRE LA PIEL O HERIDA (UNGÜENTOS, CREMAS U OTRA FORMA DE PRESENTACIÓN):

TERCERO: Que, corresponden a productos que se administran de forma directa sobre la piel o heridas;

CUARTO: Que, el estudio de los antecedentes de los **PRODUCTOS EN BASE A MIEL, DE APLICACIÓN DIRECTA SOBRE LA PIEL O HERIDAS (UNGÜENTO, CREMAS U OTRA FORMA DE PRESENTACIÓN);** consta en el Informe de Evaluación de Solicitud de Régimen de Control Sanitario N°30-A/24, en el cual se concluye que, este tipo de productos; incluyen los aspectos propios de un medicamento, principalmente debido a que la miel, aplicada sobre la piel o diversos tipos de heridas, ha demostrado tener efectos farmacológicos, por su acción antimicrobiana, regeneradora de tejido, antiinflamatoria e inmunomoduladora. Por lo tanto, dada la composición y la finalidad de uso de, así como los antecedentes antes descritos, estos productos cumplen con la definición de medicamento D.S. N° 3/10, art. 7°;

SEXTO: Que, mediante la Resolución Exenta RM N° 3343, de fecha 12 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control sanitario que corresponde aplicar a estos productos, de 10 días hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose formulado observaciones dentro del periodo de información pública iniciado por la Resolución Exenta RM N° 3343 de 2024;



TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario; en la Resolución Exenta N°2510, del 3 de junio de 2021, del Instituto de Salud Pública de Chile; el artículo 59° letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, del Instituto de Salud Pública de Chile; el D.S. N°3/10 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, y las facultades que me confiere el Decreto N° 32 de fecha 25 de julio de 2023, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- ESTABLÉCESE que el régimen que corresponde aplicar a los PRODUCTOS EN BASE A MIEL, DE APLICACIÓN DIRECTA SOBRE LA PIEL O HERIDAS (UNGÜENTOS, CREMAS U OTRA FORMA DE PRESENTACIÓN); solicitados de oficio por Departamento ANDID, es el propio de los Productos Farmacéuticos.
- 2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, Decreto Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud.
- 3. En consecuencia, para ser distribuido en el país, estos productos deberán contar con registro sanitario de producto farmacéutico otorgado por este Instituto, tal como lo dispone el artículo 97° del Código Sanitario y artículo 20° del Decreto Supremo N°3 de 2010, del Ministerio de Salud. En este mismo sentido y mientras no se obtenga dicho registro, no podrá hacerse publicidad del producto, tal como lo previenen los artículos 53° y 54° del Código Sanitario y el artículo 207° del referido decreto.
- **4. TÉNGASE PRESENTE**, tal como se dispone en el artículo 1°, punto I, numeral 2 y 3 de la Resolución Exenta N°2510, de 2021 de este Instituto, que la decisión de esta autoridad es extensiva tanto para aquellos productos o sustancias que aún no sean distribuidos y expendidos, como para los que se encuentren en circulación, lo que resulta aplicable a todos aquellos que, no habiéndose sometido al análisis contenido en la presente resolución, correspondan a una sustancia perteneciente a esta categoría, sean principios activos, ingredientes, excipientes, aditivos u otros usados con fines tecnológicos y que posean las mismas características y finalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB ISP

